

GOBIERNO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

Número de contrato de la ASG: _____

Número de contrato de la otra parte: _____

**ACUERDO INTERAGENCIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE Y SERVICIOS
RELACIONADOS PARA LA FLOTA DE VEHICULOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO**

-----**COMPARECEN**-----

-----**DE UNA PARTE: LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES**, con número de seguro social patronal 069-66-0001, representada en este acto por el señor CARLOS E. VÁZQUEZ PESQUERA, en su carácter de Administrador, mayor de edad, soltero y vecino de Toa Alta, Puerto Rico y en virtud de las facultades que le confiere el Artículo 14 (I) de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada. En adelante denominada, "**ASG**".-----

---**DE OTRA PARTE:** _____, con el número de seguro social patronal _____, representada en este acto por _____ en calidad de _____, mayor de edad, _____, y vecino de _____, Puerto Rico. Quien comparece en virtud de las facultades conferidas mediante la Ley número _____ de _____. En adelante denominada, **LA SEGUNDA PARTE**.-----

Teniendo las partes comparecientes la facultad necesaria para otorgar el presente acuerdo, las mismas, de forma libre y voluntaria:-----

-----**EXPONEN**-----

-----**PRIMERO:** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley Núm. 164, *supra*, "**ASG**" tiene bajo su jurisdicción, administración y control todos los vehículos de motor adscritos a la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. Además, por virtud de los Artículos 14(I), 26 y 27 de la Ley Núm. 164, *supra*, "**ASG**" tiene la facultad de otorgar contratos, de prestar servicios a cualquier organismo gubernamental que lo solicite, y de cobrar por los servicios que preste a éstos, así como la facultad de imponer y cobrar otros cargos por los servicios que brinde.-----

-----**SEGUNDO:** El 8 de marzo de 2011, la "**ASG**" celebró la Subasta 10-3C-062, mediante la cual varios licitadores acordaron proveer combustible y servicios relacionados para la flota de vehículos del Gobierno de Puerto Rico. En virtud de dicha subasta, el 25 de mayo de 2011, se otorgó el contrato ASG Núm. 2011-000031, mediante el cual la compañía Total Petroleum Puerto Rico, se obligó a proveer los servicios de gasolina al detal y cambio de aceite y filtro, para los vehículos de la flota del Gobierno de Puerto Rico.-----

-----**TERCERO:** El 9 de febrero de 2011, la "**ASG**", el Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, otorgaron el ACUERDO INTERAGENCIAL DE SERVICIOS, Contrato ASG Núm. 2011-000021, mediante el cual se acordó el establecimiento en conjunto de seis (6) estaciones de lavado de autos, en las cuales se ofrecerán servicios de lavado a los vehículos de motor adscritos a la Rama Ejecutiva

del Gobierno y a los vehículos de las demás instrumentalidades del gobierno que así lo soliciten en adelante, “Programa de Lavado de Autos”).-----

----**CUARTO: LA SEGUNDA PARTE** reconoce que previo a la fecha de otorgamiento de este contrato, ha utilizado la tarjeta electrónica para la flota del Gobierno (“FLEET CARD”) expedida por “ASG” para la adquisición al detal de gasolina, diesel, aceites y lubricantes.-----

----**QUINTO: LA SEGUNDA PARTE** reconoce que cualquier deuda incurrida mediante la utilización de la “FLEET CARD” y/o del “Programa de Lavado de Autos”, previo a la firma de este contrato será pagada según las cláusulas TERCERA, CUARTA, QUINTA Y SEXTA de este contrato.

----**SEXTO:** Las partes comparecientes convienen suscribir el presente acuerdo de servicios y proceden con la firma del mismo sujeto a las siguientes: -----

-----**CLÁUSULAS Y CONDICIONES**-----

----**PRIMERA:-----ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE Y SERVICIOS RELACIONADOS**-----

Las partes acuerdan mediante este contrato, la utilización de la “FLEET CARD” para la adquisición al detal de gasolina, diesel, aceites y lubricantes, a nombre de _____.

Las tarifas por los servicios de combustible y relacionados, prestados por parte de la “ASG” estarán sujetas a los términos, condiciones de la Subasta número 10-3C-062 y el “**CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLE Y SERVICIOS RELACIONADOS PARA LA FLOTA DE VEHICULOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO**”, contrato ASG núm. 2011-000031, así como sus respectivas enmiendas.-----

LA SEGUNDA PARTE someterá al Programa de Transporte de la “ASG” un listado en el que desglosará los vehículos pertenecientes a su flota, para los cuales solicita que se expidan las “FLEET CARD”. El listado incluirá los respectivos números de tablilla y de motor (“vin number”) de cada vehículo. La “ASG” solamente entregará y asignará **una tarjeta “FLEET CARD” por vehículo. La misma no podrá ser utilizada ni transferida para dar servicios a otro vehículo** que no haya sido asignado por “ASG”. No obstante lo anterior, “ASG” se reserva el derecho de modificar, alterar o cambiar el sistema de “FLEET CARD” para la adquisición de combustible, de acuerdo los mejores intereses del Gobierno de Puerto Rico.-----

LA SEGUNDA PARTE será responsable del uso y manejo de la “FLEET CARD”, sujeto a las leyes y reglamentación aplicable.-----

La cuantía que “ASG” facturará a **LA SEGUNDA PARTE** por cada litro de gasolina consumido, estará sujeta a la tarifa que el suplidor de combustible imponga a “ASG” de acuerdo lo establecido en el contrato ASG núm. 2011-000031. Sobre esta tarifa, “ASG” facturará a **LA SEGUNDA PARTE** por concepto de gastos administrativos por servicio, un cargo de siete centavos (\$0.07) por cada litro de gasolina consumido.-----

La emisión de cada tarjeta que se solicite por primera vez, será libre de costo. No obstante, en caso de pérdida, renovación o reemplazo, la “ASG” facturará un cargo de veinticinco dólares (\$25.00) por la emisión de cada tarjeta.-----

-----SEGUNDA:----- SERVICIOS DE LAVADO DE AUTOS-----

Por virtud de la Carta Circular ASG NUM. 2011-04, de 14 de febrero de 2011, los servicios de lavado, a los vehículos de motor adscritos a la Rama Ejecutiva del Gobierno, así como a los vehículos de las demás instrumentalidades del gobierno que así lo soliciten se ofrecerán mediante el “Programa Lavado de Autos”.

“ASG” cobrará a todas aquellas dependencias de Gobierno que utilicen las facilidades de lavado, un cargo de QUINCE DÓLARES (\$15.00) por cada vehículo servido.

Todo conductor deberá, con previa autorización del Gerente de Flota o del Gerente Auxiliar, para utilizar este servicio, y deberá completar la boleta provista en las estaciones de lavado, para el debido proceso de facturación.

Las estaciones de lavado de autos estarán ubicadas en las siguientes localidades:

San Juan - Administración de Servicios Generales, Ave. Barbosa esq. Quisqueya, Hato Rey.

Manatí - Administración de Servicios Generales, Carretera #2 km 4.5 Barrio Canteras, Manatí.

Guayama - Administración de Servicios Generales, Carretera #3 km 13.8, Guayama.

Ponce - Complejo Correccional de Ponce, Bo. El Tuque, Sector Las Cucharas km 1 PR 2.

Aguadilla - Institución Correccional Guerrero, Carretera #2 Intersección 466, Bo. Guerrero Aguadilla.

Bayamón - Institución 705 de Bayamón, Avenida Central Juanita, Esquina Carr. #5, Bayamón.

---No obstante, las mencionadas localidades podrían ser objeto de cambio, en cuyo caso “ASG” notificará oportunamente tal situación.

-----CONDICIONES GENERALES-----

----**TERCERA:** **LA SEGUNDA PARTE** garantiza que tiene la cantidad aproximada de _____, la cual constituye una proyección presupuestaria anual de los fondos separados y disponibles para el pago de los servicios contratados durante la vigencia del presente acuerdo, en la(s) cuenta(s) número(s) _____

----**CUARTA:** La “ASG” remitirá a **LA SEGUNDA PARTE** un comprobante de pago interagencial (Modelo SC-743) junto al detalle de transacciones de adquisición de combustible y relacionados, adquiridos en virtud de las disposiciones del presente acuerdo. No obstante, **LA SEGUNDA PARTE** podrá separar su obligación anticipadamente mediante una orden de compra (Modelo SC 744).

----**QUINTA:** **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a pagar la cantidad adeudada dentro de término de veinte (20) días laborables a partir de la fecha de recibo de la factura. De objetar el cargo de dicha factura, **LA SEGUNDA PARTE** notificará por escrito y solicitará una reunión a “ASG” para exponer sus objeciones a dicha factura dentro de los primeros diez (10) días laborables a partir del recibo de la misma. De no objetarse los cargos dentro de este término, se entenderá que la factura es correcta y que no hay objeción a la misma. En tal caso, **LA SEGUNDA PARTE** procederá a emitir un cheque por el monto total de la deuda, a nombre del

Secretario de Hacienda y lo enviará a: Administración de Servicios Generales, P.O. BOX 195568, San Juan, Puerto Rico 00919-5568.-----

-----**SEXTA:** De objetarse la factura, el término de veinte (20) días laborables comenzará a partir de la fecha en que **“ASG”** emita una determinación final al respecto. No obstante, la parte no objetada de la factura, deberá pagarse en el tiempo indicado.-----

-----**SÉPTIMA:** Cualquier incumplimiento de los acuerdos convenidos en este contrato dará lugar lo siguiente: -----

“ASG” podrá suspender o cancelar la adquisición combustible a **LA SEGUNDA PARTE**.-----
Que la deuda sea exigible en su totalidad.-----

---Queda convenido que **LA SEGUNDA PARTE** pagará intereses por concepto de mora sobre la cantidad adeudada a la **“ASG”**. Dichos intereses comenzarán a acumularse a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de la deuda y se acumularán hasta la fecha en que se realice el pago. Los intereses por concepto de mora se computarán al tipo legal.-----

---Al momento de efectuar el pago, **LA SEGUNDA PARTE** deberá proveer un documento en el que desglose el monto de la deuda, los intereses acumulados, el número de días que lleva vencida la deuda, las fechas que comprenden dicho término y el total de la suma de los intereses acumulados y del monto de la deuda. Ésta última cifra será el monto final a pagar.-----

-----**OCTAVA:** El Programa de Transporte de la **“ASG”** será la unidad encargada de administrar las cláusulas de este acuerdo, según dispuesto en el Artículo 18 de la Ley Núm. 164, *supra*, y la reglamentación aplicable.-----

-----**NOVENA:** Todas las comunicaciones entre las partes deberán constar por escrito y remitidas a las direcciones que aquí se establecen: -----

| Administración de Servicios Generales | LA SEGUNDA PARTE |
|---|--------------------------|
| Dirección postal: PO Box 195568 San Juan, Puerto Rico 00919-5568. | Dirección postal: |
| Dirección física: Ave. Barbosa, Esq. Quisqueya Hato Rey, Puerto Rico | Dirección física: |

-----**DÉCIMA:** Las partes se comprometen a informarse con prontitud cualquier cambio de dirección distinta a la arriba indicada.-----

-----**DECIMA PRIMERA:** La vigencia de este acuerdo estará sujeta a la vigencia de la Subasta número 10-3C-062 y el **“CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLE Y SERVICIOS RELACIONADOS PARA LA FLOTA DE VEHICULOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO”**, contrato ASG núm. 2011-000031. Por tal razón este acuerdo estará en vigor desde la fecha de su otorgamiento hasta el 25 de mayo de 2014. Sin embargo, dicha vigencia estará sujeta a la disponibilidad de fondos en la cuenta numero _____

asignada para el pago de los servicios aquí estipulados. En cuyo caso, **LA SEGUNDA PARTE** podrá disolver el contrato en cualquier momento, previa notificación a la **“ASG”**, con noventa

(90) días de anticipación a la fecha que interese la resolución. De existir una deuda de parte de **LA SEGUNDA PARTE** la misma será exigible en su totalidad al momento de la cancelación.-----

---Queda convenido que de enmendarse o extenderse la vigencia de la subasta mencionada, este contrato quedará enmendado o extendido según la fecha de vigencia que posteriormente se disponga en la enmienda o extensión.-----

----**DÉCIMA SEGUNDA:** Las partes se comprometen a conservar todos los documentos relacionados con este acuerdo, para que puedan ser examinados o copiados por cualquiera de las partes, o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, en cualquiera de sus intervenciones. Dichos documentos se conservarán por un periodo no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.

----**DÉCIMA TERCERA:** Las partes hacen constar que ningún empleado, funcionario de éstas, familiar de sus respectivos empleados tiene interés pecuniario, directo o indirecto, en el otorgamiento de este acuerdo, a tenor con la Ley Núm. 12 de 24 de junio de 1985, conocida como “Ley de Ética Gubernamental”.-----

----**DÉCIMA CUARTA:** Las partes se comprometen a someter este contrato al Registro de Contratos de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada. Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor.-----

----**DÉCIMA QUINTA:** Este documento constituye el único acuerdo entre las partes respecto a los servicios objeto de este acuerdo, y deja sin efecto cualquier acuerdo, negociación, entendido y/o pacto anterior, sea escrito o verbal, que se relacione con lo estipulado en este acuerdo.-----

----**DÉCIMA SEXTA:** LAS PARTES cumplirán con todas las leyes, normas y reglamentos, locales y federales, aplicables a los servicios objeto de este acuerdo.-----

----**DÉCIMA SÉPTIMA:** Todas las cláusulas de este acuerdo deberán ser interpretadas, no aisladamente, sino en conjunto, teniendo presente la relación de unas con las otras, pero si se declarase inválida o nula alguna de ellas, las otras continuarán en todo vigor y efectividad hasta la finalización del presente acuerdo.-----

-----**LECTURA Y ACEPTACIÓN**-----

----LAS PARTES manifiestan estar de acuerdo con las cláusulas y condiciones consignadas en este ACUERDO, en vista de lo cual inician todas las páginas al margen izquierdo y estampan sus firmas al final del mismo.-----

----En San Juan, Puerto Rico, hoy día _____ de _____ de _____.-----

CARLOS VÁZQUEZ PESQUERA
ASG

LA SEGUNDA PARTE